

Municipio: Vega de Liébana. Localidad: Ledantes. Código de Centro: 39600857. Denominación: Colegio Público. Domicilio: Ledantes. Régimen ordinario de provisión. Creaciones: Una mixta de EGB. Composición resultante: Una mixta de EGB.

*Provincia de Toledo*

Municipio: Ocaña. Localidad: Ocaña. Código de Centro: 45600312. Denominación: Centro de Educación Preescolar «La Mesa de Ocaña». Domicilio: Colonia Virgen de los Remedios. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Dos de Párvulos de Régimen Especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Código de Centro: 45004776. Denominación: Centro de Educación Preescolar «Cristo de la Vega». Domicilio: Barrio Palomarejos. Régimen especial de provisión, dependiente de la Junta de Promoción Educativa INAS. Supresiones: Dos de Párvulos de Régimen Especial. Por tanto, este Centro desaparece como tal.

*Melilla*

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla. Código de Centro: 52000038. Denominación: Colegio Público «García Valiño». Domicilio: Batería Jota, sin número. Régimen ordinario de provisión. Composición del Centro: 22 mixtas de EGB, cuatro de Párvulos, dos mixtas de Educación Especial, una Dirección F. D., un Profesor diplomado en Educación Física y una Profesora diplomada en Educación Física. Otros cambios efectuados: Nueva denominación: «Juan Caro Romero». Se trasladan: 22 unidades de EGB, cuatro unidades de Preescolar y dos unidades de Educación Especial a Barrio de Cabrerizas Bajas, sin número.

**4102** *ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se autoriza cambio de domicilio y ampliación del número de puestos escolares de un Centro no estatal de Bachillerato en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) se concedió autorización definitiva de apertura y clasificación provisional por tres años como Centro homologado de Bachillerato y COU al Centro «Yago School», sito en Larch-Tribbaden, Dublin (República de Irlanda). Por Orden de 11 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) se le concedió la clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato y COU, con capacidad para 120 puestos escolares.

Habiendo sido solicitados por el Centro cambio de domicilio y ampliación del número de puestos escolares, visto el informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cambio de domicilio del Centro «Yago School» a la siguiente dirección: Windsor House, Monkstown avenue, Monkstown (Dublin), y ampliación del número de puestos escolares a 150.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**4103** *RESOLUCION de 30 de enero de 1986, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan Becas de Introducción a la Investigación en el CSIC.*

La experiencia reciente demuestra que una parte de los becarios predoctorales del CSIC inician su estancia en Centros del mismo con un conocimiento fragmentario o incluso puntual de las posibilidades reales que les ofrece este Organismo. Por otra parte, parece aconsejable fomentar las posibles vocaciones investigadoras entre los jóvenes, y en todo caso dar a conocer a la población estudiantil universitaria el panorama de la actividad científica del CSIC.

Por todo ello, esta Presidencia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno del CSIC en su sesión del día 28 de enero de 1986, ha resuelto:

Primero.-Convocar treinta Becas de Introducción a la Investigación en el CSIC para estudiantes de penúltimo curso de carrera de Facultades o Escuelas Técnicas Superiores localizadas en ciudades donde existan Centros o Institutos de este Organismo, con el fin de fomentar las carreras de investigación científica y técnica mediante una exposición temprana de los alumnos a los métodos de investigación de la ciencia moderna.

Segundo.-La convocatoria se regirá por las bases contenidas en el anexo de la presente Resolución.

**A NEXO**

**BASES DE LA CONVOCATORIA**

**I. Plazo de solicitud**

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 10 de marzo de 1986.

**II. Requisitos de los solicitantes:**

- Poser la nacionalidad española.
- Estar matriculado en el penúltimo curso de carrera en una Facultad o Escuela Técnica Superior localizada en una ciudad donde exista algún Centro del CSIC, sin asignaturas pendientes. La condición de localización geográfica no se aplicará en los casos previstos como especiales en el apartado VII. a), de esta convocatoria.
- Tener una nota media no inferior a notable en los cursos anteriores al penúltimo de carrera.

**III. Dotaciones**

La dotación de las becas será de 15.000 pesetas mensuales.

**IV. Periodo y condiciones de disfrute**

El periodo de disfrute es de nueve meses a partir del 1 de abril de 1986. La beca será compatible con el disfrute de otras becas o ayudas, pero no con remuneraciones en concepto de salarios.

Las becas serán prorrogables por un plazo no superior a doce meses, siempre que al terminar el curso 1985-1986 se mantenga una calificación media no inferior a notable y exista informe favorable del tutor o tutores a cargo del becario.

**V. Formalización de solicitudes**

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Director de la Escuela de Postgrado y Especialización del CSIC, calle Serrano, 117, Madrid, y acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal de las calificaciones obtenidas en los cursos anteriores al penúltimo de carrera.
- Fotocopia del DNI del candidato.
- Breve memoria (dos folios mecanografiados a dos espacios como máximo), explicando por qué clase de laboratorios y/o especialidad científica se inclina, y, en su caso, Centro o Centros de preferencia.

**VI. Proceso de selección**

La Presidencia del CSIC nombrará una Comisión de Selección formada por seis vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica.

De entre ellos, el Presidente del CSIC nombrará al Presidente de la Comisión de Selección. Para la selección, se tendrán en cuenta los méritos de los candidatos y la posibilidad de atender sus preferencias en los Centros del CSIC. La Comisión de Selección elevará a la Presidencia una relación ordenada de aquellos candidatos que deban ser seleccionados. La Junta de Gobierno del CSIC, oída la Comisión Científica, resolverá.

**VII. Obligaciones de los becarios**

- Los becarios serán asignados a un Centro o Centros del CSIC y están obligados a una permanencia mínima de cuarenta horas mensuales. En el caso de candidatos interesados en conocer la actividad de las Estaciones Biológicas, Agrícolas o de Ciencias Marinas, se podrá sustituir este requisito mediante permanencia cotidiana durante dos meses seguidos en la época de vacaciones universitarias. A cada becario se le asignará un tutor a propuesta de la Escuela de Postgrado, el cual velará por el cumplimiento del programa de trabajo que se decida para el becario.
- Al final del periodo de disfrute, el becario deberá redactar un informe sobre las actividades realizadas.

Madrid, 30 de enero de 1986.-El Presidente del CSIC, Enrique Trillas Ruiz.

Ilmo. Sr. Secretario general del CSIC.

**4104** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1986, de la Subsecretaria, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.*

Ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y por el procedimiento de urgencia, se ha interpuesto, por la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, recurso contencioso-administrativo número 14/1986, contra el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, se publica la presente Resolución para notificación a todos los posibles interesados, a efectos de emplazamiento, para que puedan comparecer ante dicha Sala Tercera en el plazo de cinco días.

Madrid, 12 de febrero de 1986.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4105** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica», recibido en esta Dirección General entre el día 11 de julio de 1985 y el día 23 de octubre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 1 de julio de 1985, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CALATRAVA, S. A. CONVENIO COLECTIVO 1985

#### TÍTULO I

#### CONDICIONES GENERALES

##### Art. 1.º AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones que regulan las relaciones laborales entre CALATRAVA, Empresa para la Industria Petroquímica, S.A. y el personal de la misma en todos sus Centros de Trabajo.

##### Art. 2.º AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación personal a todos los trabajadores de la plantilla de CALATRAVA, S.A. No obstante, podrán ser excluidos de su ámbito de aplicación los técnicos titulados y asimilados que, de mutuo acuerdo con la Dirección de la Compañía, voluntaria e individualmente así lo soliciten.

Quedan expresamente excluidos del ámbito del Convenio las personas que desempeñan funciones de Dirección y Consejo.

##### Art. 3.º AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1985.

La vigencia del presente Convenio será de un año, salvo el art. 20 del Título I y los Títulos III y V, cuya vigencia será de dos años.

Dicha vigencia se considerará prorrogada de año en año de no mediara denuncia expresa de las partes con el preaviso de un mes.

##### Art. 4.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio constituye un todo indivisible, y, por consiguiente, si las autoridades competentes en el ejercicio de las facultades que les son propias, desvirtuaran alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad.

##### Art. 5.º GARANTIA PERSONAL.

En el caso de que algún trabajador, en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, tuviese reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y cómputo anual, resultasen más beneficiosas a las que le correspondiesen por aplicación de este Convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten, con carácter estrictamente personal, las condiciones más favorables que viciere disfrutando.

##### Art. 6.º ABSORCION DE MEJORA FUTURAS.

Las mejoras económicas obtenidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual, absorberán o compensarán, hasta donde alcancen, los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes.

Si durante la vigencia de este Convenio, por disposición legal de aplicación general, se fijasen condiciones económicas que en su conjunto y cómputo anual fuesen superiores a las pactadas en este Convenio, se aplicarían aquéllas, manteniéndose en vigor el contenido normativo.

##### Art. 7.º COMISION PARITARIA.

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión Paritaria que, sin perjuicio de las atribuciones que en cuestión de vigilancia tienen los Comités de Empresa, tendrá por funciones:

- A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
  - B) Actuar como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, sin perjuicio ni obstrucción en ningún caso al libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.
- En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.
- La composición de la Comisión será de dos vocales por cada Centro por parte de la Representación Social y de los asesores jurídicos y económicos que se consideren necesarios. Los Representantes de la Empresa serán de su libre elección, sin que en ningún caso puedan exceder en número a la Representación Social.

A requerimiento de ambas partes, se nombrará un Presidente entre las personas idóneas, bien de la Empresa ó ajenas a la misma. Asimismo, se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento, necesariamente en un trabajador de la Empresa. La Comisión se reunirá:

- a) A instancia de la Representación de la Empresa que negocia el Convenio.
- b) A instancia de cualquiera de los Comités de Empresa ó de las Representaciones Sindicales comprendidos en el ámbito territorial de este Convenio Colectivo.
- c) Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

##### Art. 8.º DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto ó regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores, normas que lo desarrollan y las que, sobre las respectivas materias vengan establecidas ó se establezcan por la legislación.